

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

000102 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 FEB 2010

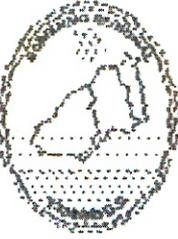
**VISTO:** El Informe N° 060-2010/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 28 de enero del 2010, Oficios N° 015-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRS-DR, de fecha 06 de enero del 2010 y N° 0154-2010/GOBIERNO REGIONAL - TUMBES-DRS-DR, de fecha 26 de enero del 2010, sobre recurso de apelación;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 397-2009-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de julio del 2009, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, declaró improcedente, el pago del décimo tercera remuneración por vacaciones y décimo cuarta remuneración por navidad, solicitado por los TAP señores CESAR AUGUSTO CASTRO LOPEZ, MARIA DORIS ABANTO DE SANTOS, RENDO F. MICHEL CABANILLAS GARRIDO, ROMMEL V. GONZALEZ SEMINARIO, ANA PILAR A. DELGADO DE ZAMBRANO, LUISA ISABEL PEÑA LOPEZ, DOMINGA LORO CURO, LUZMILA URBINA HERRERA y MARIA TEODOLINDA ARIZOLA DEL ROSARIO, en razón de que lo requerido por los administrados no se puede atender por no haberse previsto el pago por dichos conceptos, y además que lo verificado por los recurrentes debe ser percibido luego de seguido un proceso legal. Resolución notificada al primero de los administrados nombrados el día 16 de agosto del 2009, conforme obra en lo actuado;

Que, contra la Resolución mencionada en el Considerando precedente, los administrados con fecha 28 de agosto del 2009, interponen recurso de apelación, el mismo que es elevado a esta sede regional con Oficio N° 015-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRS-DR, de fecha 06 de enero del 2010; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444 - LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, los administrados en su recurso de apelación manifiesta que los fundamentos de la impugnada no guardan relación con la pretensión planteada, toda vez que



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

000102-2010/GOB. REG. TUMBES-P

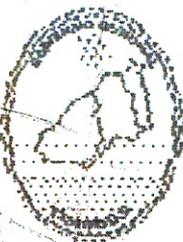
Tumbes, 19 FEB 2010

el recho reclamado está al margen de la Ley General de Presupuesto; que el derecho reclamado está sustentado en la Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBES-P, de fecha 26 de enero de 1989 la misma que contempla a su favor el derecho a percibir el décimo tercero y décimo cuarta remuneración, beneficios que a la fecha lo vienen percibiendo sus compañeros de trabajo que se encuentran en su misma situación jurídica; y por los demás hechos que expone;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV de la Ley 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV de la ley antes acotada, el cual establece que: "Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho", en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, del análisis de lo actuado, se observa que los administrados están solicitando se le aplicable el pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo por concepto de vacaciones y navidad establecida en la Resolución Presidencial Nº 003-89/CORTUMBES-P., del 26 de Enero de 1989, y que fuera ratificada por procesos judiciales ante el Poder Judicial en la Causas Nº 367-2001 y 1237-97, ambas tramitadas por ante el Juzgado en lo Civil de Tumbes;

Que, con respecto a la Resolución Presidencial antes acotada que alegan los administrados, es necesario señalar, que dicha resolución solamente reconoce este derecho a los servidores nombrados de la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes hoy GOBIERNO REGIONAL TUMBES, a percibir Un Décimo Tercer Sueldo y Un



"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº 0102 -2010/GOB. REG. TUMBES-P

Tumbes, 19 FEB 2010

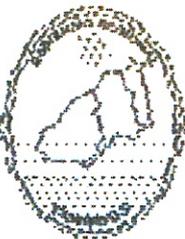


Décimo Cuarto Sueldo, el primero por vacaciones del servidor de acuerdo al rol anual de vacaciones y el segundo por navidad, a partir del 26 de enero de 1989. Empero posteriormente dicho acto administrativo no obstante estar ratificado por Resolución Ejecutiva Regional Nº 192-90, del 28 de agosto de 1990, que aprueba y ratifica el Acta de Negociación Colectiva suscrita entre el Presidente del Gobierno de la Región Grau y la Confederación Intersectorial de Trabajadores Estatales de la Región Grau - CITE, es suspendido el pago a partir de 1995; siendo restituido a los mencionados servidores por mandato de sentencias judiciales recaídas en los Expedientes Nº 367-2001-20-2402-JC, entre otros, sobre demandas de Acción de Garantía en la modalidad de Acción de Cumplimiento contra la Sede del CTAR TUMBES; tal como puede verse de lo actuado; constituyéndose así en un derecho reconocido e irrenunciable para estos servidores nombrados de la ex CORTUMBES, más no para los servidores activos ni cesantes de los sectores que actualmente forman parte de la estructura orgánica del Gobierno Regional de Tumbes;



Que, por otro lado, se debe tener en cuenta que al momento de la obtención del derecho, las hoy llamadas Direcciones Regionales no dependían ni pertenecían administrativa ni funcionalmente de la estructura orgánica de la ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes. Con la aprobación de la estructura orgánica de la extinta REGION GRAU por el año 1991, recién las Direcciones Regionales pasaron a depender administrativa y presupuestalmente a esta instancia, e incluso técnico y funcionalmente dependían de sus respectivos Ministerios, como lo están actualmente dentro de la estructura orgánica del actual Gobierno Regional de Tumbes, por lo que el derecho a percibir el Décimo Tercer y Cuarto Sueldo, corresponde únicamente a los trabajadores de la SEDE CENTRAL del Gobierno Regional de Tumbes, por Convenio Colectivo y por haber quedado establecido mediante sentencias judiciales, más no puede tomarse como beneficiarios a todos los trabajadores de las Direcciones Regionales, ya que estos trabajadores no estuvieron incluidos en el Convenio Colectivo que originó este derecho, además ello traería como consecuencia un incremento exagerado del presupuesto público para el pago de DERECHOS QUE NO HAN SIDO ADQUIRIDOS por los reclamantes;





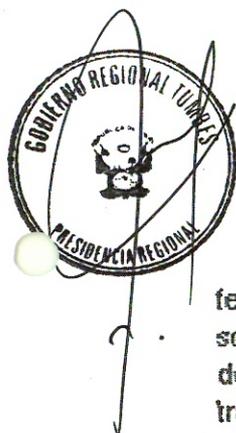
**Es Copia Fiel del Original**

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

# Resolución Ejecutiva Regional

**000102-2010/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, 19 FEB 2010



Que, en este orden de ideas, se considera de que el pago del décimo tercer y décimo cuarto sueldo, sólo corresponde a aquellos servidores cuya contingencia sucedió durante la vigencia de la Resolución Presidencial N° 003-89/CORTUMBES-P, del 26 de Enero de 1989, y que posteriormente fue restituida por mandato judicial, y no para los trabajadores de los Sectores, por lo que en este extremo resulta imposible su otorgamiento para aquellos trabajadores que no pertenecían a la Ex Corporación Departamental de Desarrollo de Tumbes, por lo tanto no es cierto que sea un DERECHO ADQUIRIDO, porque las Direcciones Regionales, nunca han tenido dicho beneficio;

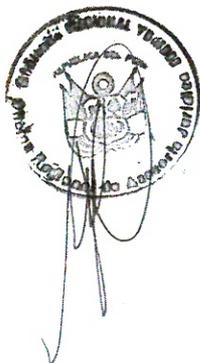


Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por los administrados contra la resolución materia de apelación;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

## SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO.** DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por lo señores CESAR AUGUSTO CASTRO LOPEZ, MARIA DORIS ABANTO DE SANTOS, RENDO F. MICHEL CABANILLAS GARRIDO, ROMMEL V. GONZALEZ SEMINARIO, ANA PILAR A. DELGADO DE ZAMBRANO, LUISA ISABEL PEÑA LOPEZ, DOMINGA LORO CURO, LUZMILA URBINA HERRERA y MARIA TEODOLINDA ARIZOLA DEL ROSARIO, contra la Resolución Directoral N° 397-2009-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 23 de julio del 2009, por las razones expuestas en la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.



**Es Copia Fiel del Original**

"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

**GOBIERNO REGIONAL TUMBES**  
Sr. Manuel M. Sarango Canales  
RESP. DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

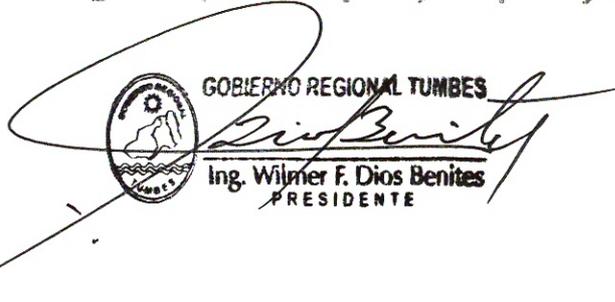
# Resolución Ejecutiva Regional

**000102-2010/GOB. REG. TUMBES-P**

Tumbes, **19 FEB 2010**

**ARTICULO SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución, con conocimiento de los interesados, Dirección Regional de Salud Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

*Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.*

  
GOBIERNO REGIONAL TUMBES  
**Ing. Wilmer F. Dios Benites**  
PRESIDENTE

